



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Oficina  
Asesora Jurídica



“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”

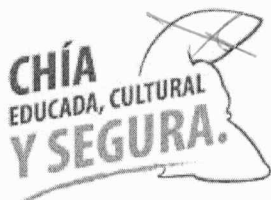
001

O.A.J. 0361- 2021

Doctor  
**ORLANDO GAONA OVALLE**  
Jefe Oficina Defensa Judicial - Alcaldía Municipal de Chía  
E-mail: [orlando.gaona@chia.gov.co](mailto:orlando.gaona@chia.gov.co)

**REF: Recomendaciones Comité de Conciliación**

Cordial saludo, en atención al asunto de la referencia y con el fin de coadyuvar en el eficiente y adecuado desarrollo y funcionamiento del Comité de Conciliación, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Chía, en uso de mis facultades dispuestas en los numerales 3 y 4 del artículo 10º del Decreto Municipal 40 de 2019 *“Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía”* y, como miembro permanente del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo segundo (2) de la Resolución 3431 de 2019 *“Por la cual se deroga la Resolución 2268 del 03 de diciembre de 2010, se estructura y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Chía, y se dictan otras disposiciones”*, me permito de la manera más cordial y respetuosa manifestarle un conjunto de recomendaciones al respecto, como quiera que, el despacho que usted preside es el encargado de la coordinación de dicho comité y teniendo en cuenta los siguientes:



Cra. 11 No 11 - 29  
PBX: 8844444 Ext. 1800  
[oficinajuridica@chia.gov.co](mailto:oficinajuridica@chia.gov.co)  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)



**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

**I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS NACIONALES**

El artículo 65- B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 determinó que *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."*

Al respecto, el Decreto 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, actualmente compilado en el Decreto Nacional 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* se encargó de regular en la Sección 1 Subsección 2 lo atinente al comité de conciliación, detallando entre múltiples aspectos, su conformación, facultades, competencias y ejercicio.

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 definió al Comité de Conciliación como *"(...) una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)* así mismo, determinó su competencia frente a la decisión sobre la procedencia de las conciliaciones u otro medio alternativo de solución de controversias con sujeción estricta al ordenamiento jurídico, evitando lesionar el patrimonio público.

En cuanto a su conformación, el artículo 2.2.4.3.1.2.3 modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, prescribió que comparecerán como miembros





**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

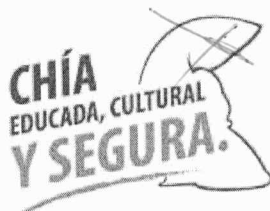
permanentes al Comité de Conciliación y contarán con voz y voto, en el caso de entidades descentralizadas territorialmente, el representante legal, el ordenador del gasto o quien haga sus veces, el jefe de la Oficina Jurídica que tenga a su cargo la defensa litigiosa de la entidad y dos funcionarios de dirección y confianza que se designen. A su vez se fijó que comparecerán solo con derecho a voz los demás funcionarios que por su posición jerárquica y funcional deban asistir, el apoderado que represente procesalmente los intereses de la entidad, el jefe de la oficina de control interno y el secretario técnico del comité.

Por otro lado, el artículo 2.2.4.3.1.2.4 dispuso que el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y cuando la circunstancias así lo requieran. En cuanto a la función de decidir sobre la procedencia de la conciliación, se estableció que presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se deberá comunicar en la audiencia de conciliación aportando el acta respectiva o certificación en el que conste los fundamentos. Por último, se prescribió que el comité podría sesionar con un mínimo de tres miembros permanentes y adoptar sus decisiones por mayoría simple.

Dentro de las funciones del comité el artículo subsiguiente de la norma compilatoria en comento prescribió:

*“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*





**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

3. *Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*

4. *Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*

5. *Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*

6. *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*

7. *Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*

8. *Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.*

9. *Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*

10. Dictar su propio reglamento.

(...)

11. *Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.” (Subrayado fuera de texto)*





**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

**II. RESOLUCIÓN MUNICIPAL 3431 DE 2019**

Evidencia este despacho que, la Resolución Municipal 3431 de 2019 *“Por la cual se deroga la Resolución 2268 del 03 de diciembre de 2010, se estructura y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Chía, y se dictan otras disposiciones”* estructura y reglamenta el funcionamiento del Comité de Conciliación siguiendo los parámetros generales dispuestos por el Decreto Nacional 1069 de 2015.

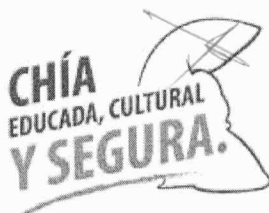
Así las cosas, se determinan como miembros permanentes del comité al Alcalde Municipal, al Secretario de Hacienda, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Jefe de la Oficina de Defensa Judicial y al Secretario de Gobierno Municipal

En cuanto al funcionamiento específico de las reuniones del Comité de Conciliación, el artículo séptimo dispone:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO.** *En el día y hora señalados, el presidente del Comité instalará la sesión, a continuación, el Secretario Técnico procederá a verificar el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.*

*Una vez aprobado el orden del día, el Secretario Técnico hará una exposición de cada uno de los casos al comité, que incluirá un concepto jurídico elaborado con anterioridad. Una vez finalizada su intervención, los miembros deliberarán hasta tomar la decisión correspondiente, que quedará en el acta respectiva, junto con las intervenciones de los presentes.*

*Una vez agotado el orden del día, el Secretario Técnico del Comité lo comunicará al presidente quien procederá a levantar la sesión.”*





“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”

### III. RECOMENDACIONES

Ante esta realidad normativa y como miembro activo del Comité de Conciliación, designación que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 me habilita a coadyuvar en la proyección del reglamento del mismo, me permito de la manera más cordial y respetuosa formular las siguientes recomendaciones, relacionadas con la preparación y desarrollo de las reuniones del Comité, así:

1. Es necesario para el cabal cumplimiento de la función relacionada con la determinación de la procedencia o no de la conciliación, la elaboración de una ficha técnica por parte del apoderado(a) del proceso o el (la) Secretario (a) técnica del comité con la exposición de cada uno de los casos a debatir, la cual debe remitirse a los miembros junto con el orden del día por lo menos con 10 días de anterioridad.

Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de contar con un término prudencial de análisis y estudio de los casos, con el fin de comparecer al comité con los aportes u observaciones preparados y garantizar una eficiencia práctica y calidad sustentada en cada una de las intervenciones, pues, al conocer en la misma reunión las solicitudes de conciliación junto con sus fundamentos fácticos y jurídicos, el término reducido para tomar la decisión no permite el rigor del estudio requerido.

2. Se considera menester que los apoderados de los procesos objeto de debate siempre se encuentren presentes en las reuniones del comité en las





**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

cuales se discutirá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflicto, quienes conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 podrán intervenir con la exposición de su perspectiva jurídica, pero no tendrán la facultad de votar en la decisión y con su ilustración y nuestro análisis, se considera luego del voto por los integrantes del comité manifestar su se concilia o no.

3. Conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 el Secretario Técnico del Comité de Conciliación puede elaborar dos documentos contentivos de la decisión tomada frente a cada caso concreto, a saber, acta o certificación en la cual conste los fundamentos. Ante esta realidad, se recomienda la elaboración de las dos, toda vez que, en la primera deben quedar establecidos todos los aportes y posiciones de cada uno de los miembros y comparecientes a la reunión, detallando las intervenciones y transcribiéndolas de forma completa, mientras que en la certificación debe quedar consignada solo la decisión y los fundamentos generales de la misma.

Lo anterior se sustenta en la innecesaridad que la contraparte procesal e incluso la Procuraduría General de la Nación conozca de primera mano todas las intervenciones realizadas en la reunión, pues, algunas posiblemente puedan ser adversas a los intereses de la entidad.

4. Llegada la fecha y hora del comité, en el desarrollo de la reunión se recomienda el seguimiento del siguiente orden:
  - a. Instalación del comité





**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

- b. Lectura del acta anterior. Se puede solicitar a los integrantes del comité que se haga la lectura completa o un breve resumen destacando lo más importante.
- c. Llamado a lista
- d. Determinación de Quórum deliberatorio y decisorio
- e. Lectura del orden de día y aprobación del mismo
- f. Compromisos pasados
- g. Exposición fáctica y normativa de los caso por parte del apoderado del proceso y de conformidad con la ficha técnica y concepto jurídico elaborado con anterioridad.
- h. Deliberación y decisión
- i. Levantamiento de acta y certificado de decisión.
- j. Propositiones varias
- k. Citación al próximo comité

Por otro lado, consideramos menester manifestar que el Comité de Conciliación se encuentra normativamente regulado y sus funciones determinadas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único 1077 de 2015 se presentan como taxativas. En este sentido es necesario que no se discutan temas que nos correspondan a estos supuestos y de ser necesaria una instancia jurídica para debatir circunstancias diferentes, se proceda a plantear la propuesta de la creación del Comité de Asuntos Jurídicos Especiales o especializados donde se tramiten los procesos que tengan esta condición.

De esta manera y con toda educación, sugiero que sean tomadas estas solicitudes respetuosas, teniendo en cuenta mi calidad de integrante del comité y sobre todo por el mejoramiento de esta instancia de nuestra administración.







**“POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA”**

Por último, cabe destacar que la Oficina Asesora Jurídica está presta a colaborar con la creación de la Política del Daño Antijurídico para el municipio de Chía

Con invariable respeto.



**Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**“Las mujeres son fuente de vida, inspiran, luchan, respetan, y laboran para construir un mundo mejor, lleno de oportunidades en igualdad de derechos para todos”**

Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – jefe OAJ  
Elaboró y proyectó: Dra. Alexandra Asmus - P.E (E) OAJ